



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con cuatro minutos del día viernes, nueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con cuatro minutos del día viernes nueve de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General, verifique e informe a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, Secretario por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Procedimiento Especial Sancionador y un Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificados con las claves PES/145/2024 y CI-6/PES-005-2024 y su acumulado PES-016-2024/2024 cuyos nombres de las partes denunciante, denunciados y datos de identificación se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria de la Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/145 y del incidente CI-6 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución. -----

En primer lugar, doy cuenta del procedimiento especial sancionador del año en curso, 145 promovido por el ciudadano Luis Ariel López Castro, en contra de Maricarmen Hernández Solís, en su calidad de otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y del partido Morena bajo la figura de culpa in vigilando, por supuestas conductas infractoras consistentes en promoción personalizada, vulneración a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; así como la transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral del material probatorio aportado por el denunciante y el recabado por la autoridad instructora, a juicio de esta ponencia, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas dichas conductas. -----

Lo anterior, toda vez que, del análisis integral y contextual de las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan una infracción en materia de promoción personalizada y vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido. Dado que, en cuanto a la primera de las infracciones referidas, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que la denunciada al momento en que realizó dichas publicaciones, se encontraba en licencia del cargo que ocupaba como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, en virtud de que la misma, le fue otorgada el día once de abril y empezaba a partir del día catorce del mismo mes, es decir, un día antes del periodo de campaña. -- Por tanto, resulta evidente que la denunciada al momento de realizar las publicaciones presuntamente transgresoras de la normativa electoral, no estaba fungiendo como servidora pública municipal en el actual proceso electoral, sino que se encontraba en su calidad de candidata. -----

En ese sentido, tomando en cuenta la temporalidad de las publicaciones realizadas por la denunciada, se advierte que todas se realizaron en periodo de campaña, de ahí que, esta autoridad concluye que la denunciada se encontraba realizando propaganda electoral en su calidad de en ese entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto vía reelección. -----

Asimismo, vale referir que, si bien la denunciada a través de sus publicaciones hizo alusión a logros de gobierno y compromisos cumplidos, lo cual, en estima del quejoso constituye una vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo cierto es que pasó por alto que dicha prohibición va dirigida a los servidores públicos y entes públicos, y no así, a las candidaturas. Además, como ya se explicó, la propaganda realizada por la otrora candidata fue de índole electoral y no gubernamental. -----

De ahí que, al no haberse acreditado las conductas denunciadas atribuidas a la ciudadana Maricarmen Hernández, en consecuencia, de igual modo, no existe la corresponsabilidad de tales conductas infractoras por parte del partido Morena, por culpa in vigilando. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Seguidamente, se da cuenta del proyecto de sentencia del cuaderno incidental 6 del presente año, relativo al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente principal PES 5 y su acumulado, en el que se acreditó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, denunciada por una ciudadana. - En el proyecto, la ponencia propone imponer una medida de apremio a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz y al medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico" al advertirse que ha transcurrido en exceso el término otorgado para dar cumplimiento a lo dictado en la sentencia de fecha dieciséis de abril emitida por este Tribunal en el expediente PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024, en el sentido de ofrecer una disculpa pública a la ciudadana violentada. -----

Asimismo, se les otorga un término a fin de que puedan cumplimentar con lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente principal, para ofrecer la disculpa pública. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Magistradas queda a su consideración los proyectos de cuenta por si quisieran hacer el uso de la voz que por favor lo manifiesten. -----

Gracias, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia Magistrado. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero.-----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. ---

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Son mi propuesta, en sentido afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/145/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----
Ahora bien, en el incidente CI-6/PES-005-2024 y su acumulado PES-016-2024/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se determina el incumplimiento por parte de la ciudadana Alfonsina Sánchez

Cruz y del medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico" de lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024.- SEGUNDO. Como medida de apremio, se apercibe, a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz y al medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico", por incumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024. - TERCERO. Se ordena a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz y al medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico" dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024, por cuanto a la emisión de las disculpas públicas en los términos precisados en el inciso d) de los efectos de la presente sentencia incidental. -----

CUARTO. Se apercibe a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz y al medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico" que en caso de incumplir con lo determinado en este incidente se harán acreedores a otra de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

QUINTO. Intégrese el cuaderno incidental a los autos del expediente principal PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con catorce minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretario General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ